



VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso: **SIMULACIÓN**
Demandante: **MARISOL GUZMAN JIMENEZ**
Demandado: **LUIS CARLOS MUÑOZ ESCOBAR Y OTROS**
Radicación: **19001310300620100044800**

ASUNTO

Se encuentra a Despacho para resolver sobre la concesión de los recursos de apelación presentados en contra de la sentencia del 27 de noviembre de 2023 y la sentencia complementaria del 14 de noviembre de 2023.

ANTECEDENTES

Marisol Guzmán Jiménez, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda declarativa en contra de Luis Carlos Muñoz, Jose Edelmiro Chilito Maje, Margot Muñoz Cerón y Mauricio Hernando Ramírez Naranjo, que perseguía la declaratoria de simulación de 3 contratos de compraventa, 2 de ellos que recaían sobre bienes inmuebles y el restante sobre un vehículo automotor, y, en consecuencia, ordenar la cancelación de las respectivas escrituras, registros y restitución de los bienes enajenados.

Una vez agotadas todas las etapas procesales correspondientes, mediante sentencia del 27 de noviembre de 2020, se accedió a las pretensiones de la demanda y, por lo tanto, se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente: (i) declarar la simulación absoluta de los contratos de compraventa contenidos en las Escrituras Públicas Números 2203 del 14 de septiembre de 2009, 2562 del 3 de noviembre de 2009, 3779 del 4 de noviembre de 2011, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 120-134778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, y 2202 del 9 de septiembre de 2009 inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 120-69443 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Popayán; (ii) disponer la anotación de la providencia al margen de los documentos públicos en cuestión; y (iii) ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, la cancelación del registro de las escrituras simuladas; (iv) cancelar la inscripción de la demanda registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-69443 y 120-134778.

Dentro de la oportunidad legal oportuna, por una parte, el Dr. Milton Javier López García, en calidad de apoderado judicial de Luis Carlos Muñoz, Jose Edelmiro Chilito Maje, Margot Muñoz Cerón y Mauricio Hernando Ramírez Naranjo, y, por otro lado, el Dr. Henry Rojas Tejada, en calidad de apoderado judicial de Adriana Elena Benavides Montero, presentaron recurso de apelación en contra del fallo de primera instancia, respectivamente.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en la providencia se omitió resolver sobre uno de los puntos objeto de debate, mediante providencia del 14 de noviembre de 2023, se dictó sentencia complementaria, en el sentido de declarar simulada, de manera absoluta y, por lo tanto, sin ningún efecto legal, el contrato de



compraventa del vehículo tracto camión, marca Chevrolet, de placas SUC 064, número de motor 30337420, número de serie CHC21809, número de chasis CHC21809, Número de manifiesto 92400154 del 13-10-/92, celebrado el día 07 de octubre de 2009, entre el señor Luis Carlos Muñoz Escobar, en calidad de vendedor, y el señor Jose Edelmiro Chilito Maje, en calidad de comprador

El gestor judicial de Luis Carlos Muñoz, Jose Edelmiro Chilito Maje, Margot Muñoz Ceron y Mauricio Hernando Ramirez Naranjo presentó recurso de apelación en contra del fallo complementario.

NORMATIVIDAD APICABLE

- Art. 230 del C.G.P. Fines de la apelación
- Art. 321 del C.G.P. Procedencia
- Art. 322 del C.G.P. Oportunidad y requisitos
- Art. 323 del C.G.P. Efectos en los que se conceden la apelación

CASO EN CONCRETO

Revisado las actuaciones obrantes en el expediente, se observa que el Dr. Milton Javier López García, en calidad de apoderado judicial de Luis Carlos Muñoz, Jose Edelmiro Chilito Maje, Margot Muñoz Cerón y Mauricio Hernando Ramírez Naranjo, y el Dr. Henry Rojas Tejada, en calidad de apoderado judicial de Adriana Elena Benavides Montero, presentaron en tiempo recurso de apelación en contra de la sentencia del 27 de noviembre de 2020, respectivamente.

Por otra parte, el Dr. López García, dentro del término concedido para el efecto, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia complementaria del 14 de noviembre de 2023.

Ahora bien, conforme al art. 322 del C.G.P, los recursos en cuestión se presentaron en tiempo, razón por la cual, en virtud del art. 232 ibídem, se deben conceder en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER los recursos de apelación, en el efecto suspensivo, formulados por Dr. Milton Javier López García, en calidad de apoderado judicial de Luis Carlos Muñoz, Jose Edelmiro Chilito Maje, Margot Muñoz Cerón y Mauricio Hernando Ramirez Naranjo, y el Dr. Henry Rojas Tejada, en calidad de apoderado judicial de Adriana Elena Benavides Montero, en contra de la sentencia del 27 de noviembre de 2020, respectivamente

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, formulado por el Dr. Milton Javier López García, en calidad de apoderado judicial de Luis Carlos Muñoz, Jose Edelmiro Chilito Maje, Margot Muñoz Cerón y Mauricio Hernando Ramirez Naranjo, en contra de la sentencia complementaria del 14 de noviembre de 2023.



TERCERO: ORDENAR la remisión del expediente, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de esta ciudad – Oficina de Reparto, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Civil – Familia, para que se surta la alzada.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma la presente providencia, mediante su publicación en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial.

La Juez,

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

Proyectado por:
Fabián Andrés Arboleda
Escribiente

NOTIFICACIÓN

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 185, hoy 23 de noviembre de 2023, desde la 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria